



Actas Inovarte Corp.

REPERTORIO N° 1234/2007

2c

CONSTITUCIÓN CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO

CORPORACION LATINOAMERICANA DE INVESTIGACION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL DESARROLLO

O

CORPORACION INNOVARTI

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de julio de dos mil siete, ante mí, **SERGIO CARMONA BARRALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, local treinta y seis y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece: don **LUIS WILFREDO VILLARROEL VILLALÓN**, chileno, soltero, abogado, domiciliado en ésta ciudad Avenida Paul Harris número seiscientos noventa, Comuna de Las Condes, con cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos seis guión uno, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la el acta que contiene los estatutos y la constitución de la **CORPORACION LATINOAMERICANA DE INVESTIGACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL DESARROLLO**, celebrada el veinticinco de Mayo del año en curso y que literalmente dice: "En Santiago, a veinte y cinco de mayo del año dos mil siete, siendo las dieciocho horas, se lleva a efecto una asamblea la Ciudad de Santiago, en Paul Harris seiscientos noventa, con la asistencia de las personas que se individualizan al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar

los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**CORPORACION LATINOAMERICANA DE INVESTIGACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL DESARROLLO**". También podrá llamarse "**CORPORACION INNOVARTE**". Preside la reunión, don LUIS WILFREDO VILLARROEL VILLALON y actúa como Secretaria doña LEONOR IGNACIA HERRERA VILLARROEL. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **ESTATUTO "CORPORACION LATINOAMERICANA DE INVESTIGACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL DESARROLLO". TITULO PRIMERO:** Nombre, Domicilio, Duración, Número de Socios y Finalidades. **Artículo Primero :** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado regida por los Presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "**CORPORACION LATINOAMERICANA DE INVESTIGACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL DESARROLLO**". también podrá ser denominada "**Corporación Innovarte**". El domicilio de la corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero; su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado. **Artículo Segundo:** La Corporación tiene por finalidad u objeto la promoción y la protección del acceso al conocimiento, la innovación, la creatividad y la cultura, como instrumentos para el desarrollo social, cultural y económico de las personas, especialmente en Latinoamérica. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: jurídico, económico, cultural, artístico, social, medio ambiente, derechos humanos, consumo popular, educación, productivo,



tecnológico, científico e investigación. Para el cumplimiento de sus fines, y sin que esta sea una enumeración taxativa, el Centro podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, conferencias, cursos, exposiciones, exhibiciones, festivales, eventos y campeonatos, pudiendo hacer uso de prensa, radio, cine televisión y todo otro medio audio-visual, digital o virtual. b) Crear y mantener centros de investigación y difusión, bibliotecas, bases de datos, relacionados con los modelos económicos, sociales y jurídicos para la promoción y protección de la innovación y la creatividad, así como del acceso al conocimiento y la cultura. c) realizar investigaciones, encuestas y otras actividades para analizar los efectos de los sistemas de propiedad intelectual y otros modelos de incentivos, con relación a la innovación y la creatividad, así como al acceso al conocimiento y cultura. d) Editar folletos, circulares, revistas y libros, CDs, DVDs, sitios Web, y otros medios de comunicación relacionados con la promoción de la innovación y la creatividad y el acceso al conocimiento y la cultural, en especial centrados en la propiedad intelectual en su sentido amplio, destinados a sus asociados y al público en general. d) Prestar colaboración a entidades públicas y privadas, nacionales, internacionales o extranjeras; asociarse con entidades con los que comparte objetivos comunes o similares en asociaciones o federaciones y mantener relaciones con entidades nacionales y/o extranjeras. e) promover la organización, capacitación y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles con relación a la promoción y protección de la innovación y la creatividad y el acceso al conocimiento y la cultura. f) desarrollar proyectos para el buen uso y aprovechamiento de la propiedad intelectual y de los diferentes sistemas de licenciamientos, entre ellos el licenciamiento abierto, las licencias Creative Commons, GPL, las especiales para el software libre o de código abierto, para el fomento de la creación y la innovación, al acceso al conocimiento y la cultura. g) Otorgar atención profesional especializada, individual y grupal, asesorías y transferencias tecnológicas, en el ámbito de su competencia, en especial en el ámbito de la propiedad intelectual y la gestión cultural. h)



asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos o complementarios. i) colaborar con instituciones públicas o privadas, internacionales o nacionales, en materias comunes u otorgarles asesoría. J) organizar y realizar actividades de gestión cultural, tal como eventos de carácter artístico cultural, producción de obras audiovisuales, conciertos, entre otros. k) La promoción y difusión en el ámbito científico, económico, social y cultural de temas relacionados con la propiedad intelectual y el licenciamiento abierto. l): La organización, participación y promoción de seminarios, conferencias, encuentros, exposiciones, y eventos científicos y culturales para la difusión de los fines indicados en este artículo.- La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidario, ni propagar ideologías políticas partidistas de ninguna clase.- **TITULO SEGUNDO:** De los socios.- **Artículo Tercero:** Podrá ser socio toda persona natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, relacionada con actividades culturales o innovación.- Las personas jurídicas que adquieran la calidad de socias deberán designar a una persona natural para que las represente en todas las actuaciones que deban realizar dentro y fuera de la Corporación, en el ejercicio de los derechos y deberes que le impone su calidad de socias de la misma. Las relativamente incapaces, podrán permanecer en la Corporación ejerciendo sus derechos de conformidad con el Derecho común.- **Artículo Cuarto:** Habrá tres clases de socios: activos, colaboradores y honorarios.- Socio activo es aquel que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.- Socio Colaborador es aquel que ayuda a la Corporación con dinero, bienes o servicios, puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente haya impuesto. Socio Honorario es aquella persona que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación, o de los objetivos que ella persigue haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo



de Asamblea General. Este socio carece de todo derecho y obligación en la Corporación.- **Artículo Quinto:** La calidad de socios activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por tres socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se compromete el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de socios.- La calidad de socio colaborador se adquiere por la aceptación del Directorio de la respectiva solicitud. Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptado por el interesado.- **Artículo Sexto:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; y d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Artículo Séptimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación a los menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea aquella estipulada en el artículo décimo tercero de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la presentación hecha al Directorio. Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición es presenta en cualquier otra época del año; d) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos,



otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos, como la asistencia a charlas y seminarios sobre la misma materia y otras similares y no lucrativas que puedan establecerse.- **Artículo Octavo:** La Calidad de Socios se pierde: a) Por fallecimiento, tratándose de socios que sean personas naturales y por extinción de su personalidad jurídica, en el caso de socios que sean personas jurídicas; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Nueve letra e), y d) Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General. Tratándose de socios honorarios por motivos graves y fundados.- **Artículo Noveno:** El Directorio podrá sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación; d) Suspensión: Uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo sexto, letras b) y d).- Dos.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.- Tres.- Tratándose de inasistencia a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos salvo que el Directorio haya determinado los derechos y beneficios respecto de los cuales queda suspendido; y e) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para la corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.- Dos.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido en la letra d) de éste artículo, dentro del plazo de dos años contados desde la primera suspensión.- La expulsión será decretada por el Directorio mediante acuerdo de la mayoría absoluta de

sus miembros. Las medidas señaladas en las letras c), d) y e) de este artículo no podrán ser decretadas sin que antes el Directorio fije una audiencia para que el afectado por la medida pueda efectuar sus descargos ante ese organismo.- Una vez que el Directorio decreta alguna de las medidas señaladas en las letras c), d) y e) mencionadas, el afectado podrá apelar dentro de los treinta días desde que ésta se le notifique por carta certificada ante la Asamblea General, la que podrá ratificar el acuerdo del Directorio, por los dos tercios de socios activos que concurran en primera citación. No adoptándose dicho acuerdo en la forma señalada, la medida quedará sin efecto y el miembro afectado volverá a gozar de todos sus derechos. Para los efectos de este artículo, la notificación por carta certificada se entenderá practicada dentro de quinto día contados desde la fecha de timbre de despacho de la carta certificada emitido por Correos de Chile. **Artículo Décimo:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas para su aceptación en la primera sesión del Directorio que celebre después de presentadas éstas. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deben realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por Asamblea.- **TITULO TERCERO:** De las Asambleas Generales. **Artículo Décimo Primero:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Una vez al año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las



elecciones determinadas por estos Estatutos. El Directorio con acuerdo de la Asamblea podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen; en dicho caso se cumplirá con las formalidades de citación a Asambleas Generales, señaladas en el artículo décimo cuarto del Estatuto. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Segundo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el presidente lo decida, que lo acuerde el Directorio o lo soliciten a éste por escrito a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. Si el Directorio no convocare a Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de quince días desde que le fuera presentada dicha solicitud, los socios activos firmantes podrán reunirse y constituirse en un comité de socios el que podrá citar a dicha Asamblea cumpliendo con los requisitos prescritos por estos Estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Tercero:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponde por trasgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión, o la destitución si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarle; d) La Asociación o Federación de la Corporación con otras instituciones



similares en una Asociación, Federación o Confederación de ellas, y e) Comprar, vender, hipotecar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y dar o tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años. Los Acuerdos a que se refieren las letras a, b, d, y e deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Corporación el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea Extraordinaria designe.- **Artículo Décimo Cuarto:** Las citaciones a las Asambleas Generales las hará el Presidente mediante cartas enviadas a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación, las que deberán ser despachadas a lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea General, o bien, mediante la publicación de un aviso en un diario del domicilio de la Corporación, la que deberá ser efectuada también a lo menos con quince días de anticipación. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En las citaciones a Asamblea deberá expresarse claramente además del día y hora, las materias a tratar y el lugar de la reunión, con mención de la calle y número, o con los datos necesarios para su ubicación. Sin embargo estas formalidades y el plazo de anticipación podrán ser omitidos en caso de que se encuentre comprometida la asistencia de todos los socios mediante fax o carta firmada por estos o su representante recibida en las oficinas del Presidente de la Corporación. El extravío de los faxes, o pérdida de las cartas de citación no será casual de nulidad de la misma.- **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación con los mismos requisitos que la anterior, para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de

los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.- **Artículo Décimo Sexto:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo sólo podrá representar a dos socios. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.- **Artículo Décimo Séptimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios asistentes designados en la misma Asamblea para estos efectos. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltara el Presidente, presidirá la Asamblea el Secretario, y en caso de faltar ambos, otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO CUARTO: Del Directorio.** **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de las Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de tres miembros los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.- **ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria de Socios de acuerdo a las siguientes normas: Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un acto en una sola cédula. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre.- Se proclamarán elegidos los candidatos que en una elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar los tres miembros del Directorio si correspondiere elegirlos ese año.-



Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre los socios que han obtenido el mismo número de votos, y si el empate subsistiera, se recurrirá, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación, y si se trata de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones que deberá estar integrada siempre en forma paritaria, por miembros del Directorio y de la Asamblea General de Socios, debiendo elegir entre ellos un Presidente de la Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los Directores que designe el propio Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta designe en el mismo acto por votación. El recuento de votos será público.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, o ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo por más de seis meses, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado, debiendo ser éste un socio activo de la corporación.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, deberá elegirse de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.- El presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo undécimo, el Directorio continuará en funciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio y de la Comisión de Elecciones, cualquier socio activo mayor de veintiún años, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno.- **ARTICULO**



**VEGESIMO CUARTO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Citar a Asamblea General de Socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalan estos Estatutos. d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación. e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General, como asimismo todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario. f) Cumplir los acuerdos las Asambleas Generales. g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance o inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. h) Calificar las imposibilidades de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo vigésimo primero. i) Remitir periódicamente memorias y balances al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; y j) Aplicar las sanciones que establece el artículo noveno en la forma que señala dicho artículo.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: celebrar, resolver o anular toda clase de contratos o convenciones y actos que tiendan a la buena administración de la Corporación, en especial: comprar, vender, permutar, prestar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar créditos con fines sociales, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; aceptar, posponer cancelar hipotecas, prendas garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y de



crédito, girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, percibir, contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir, acepta, toda clase de subvenciones, herencias, legados y donaciones; contratar seguros, préstamos, créditos, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo cuando la delegación de atribuciones sea necesaria para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, registrar marcas y derechos de autor, solicitar y constituir patentes, y todo tipo de derechos de propiedad intelectual, y celebrar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y dar o tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años.- **ARTICULO VEGESIMO SEXTO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o los Directores que acuerde el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.- El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal caso el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias en este mismo artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación si así se lo requieren dos o más Directores por escrito.

**TITULO QUINTO: Del Presidente. ARTICULO VEGESIMO OCTAVO:**

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajos que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.- **TITULO SEXTO: Del Secretario y del Tesorero.**

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** El Secretario debe colaborar



permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el libro de Registro de Socios; b) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; c) Autorizar con su firma la Correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; d) Vigilar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; e) Calificar los poderes antes de las Elecciones; y f) En general cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad el Secretario será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre sus miembros activos. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta obra mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente al Directorio; e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.- El Tesorero, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, será subrogado por la persona que




designe el Directorio de entre sus miembros activos. **TITULO SEPTIMO: Del Patrimonio.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Para atender sus fines, la Corporación dispondrá: a) de las rentas que provengan del producto de sus bienes y servicios, b) de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socios y c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, organizaciones inter- gubernamentales, Bancos de Desarrollo, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónomo, entre otros, y de la venta de sus activos, y demás bienes que adquiera cualquier título.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La cuota de incorporación y la cuota ordinaria mensual serán determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a la propuesta del Directorio dentro de los límites que fija el Estatuto, y no podrá ser inferior en el caso de la cuota de incorporación a cuatro Unidades de Fomento ni superior a quince Unidades de Fomento o a la unidad que en el futuro la reemplace legalmente; ni inferior media Unidad de Fomento ni superior a diez Unidades de Fomento o a la unidad que en un futuro la reemplace legalmente, en el caso de la cuota ordinaria mensual. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinarias a propuesta del Directorio, y no podrán ser inferiores a media Unidad de Fomento ni superior a diez Unidades de Fomento o a la unidad que en el futuro la reemplace legalmente. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. **TITULO OCTAVO: De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios



de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes con las mismas formalidades establecidas en el artículo cuarenta y uno.- La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos, para la disolución de la Corporación. Acordada la disolución de la Corporación sus bienes pasarán a la Universidad de Chile que cuenta con personalidad jurídica. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primero:** El Directorio Provisorio de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la Primera Asamblea Ordinaria de Socios que deberá celebrarse dentro de los noventa días de publicado el Decreto Supremo que le concede la personalidad jurídica a la Corporación: Presidente del Directorio: Rodrigo Barcia Lehmann Rol Único Tributario Número nueve millones ocho mil doscientos cuarenta y cinco guión cero Secretaria: Maria Jesús González Fuentes Rol Único Tributario Número quince millones setecientos veintiséis mil ciento cinco guión tres Tesorera: Leonor Ignacia Herrera Villarroel Rol Único Tributario Número dieciséis millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos setenta guión cuatro **Segundo:** Facultase a Don Luis Wilfredo Villarroel Villalón, Rol Único Tributario Número nueve millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos seis guión uno para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos Aprobados. Se confiere poder amplio al Abogado don Rodrigo Barcia Lehmann Rol Único Tributario Número nueve millones ocho mil doscientos cuarenta y cinco guión cero con domicilio en Paul Harris seiscientos noventa, Santiago, patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de

estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 18 horas del día 25 de mayo del año 2007 y se procedió a suscribir el acta por todos los asistentes: **Nombre:** Hay firma ilegible de Luis Wilfredo Villarroel Villalón Rol Único Tributario Número nueve millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos seis guión uno, hay firma ilegible de Leonor Ignacia Herrera Villarroel Rol Único Tributario Número dieciséis millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos setenta guión cuatro; hay firma ilegible de Maria Jesús González Fuentes Rol Único Tributario Número quince millones setecientos veintiséis mil ciento cinco guión tres y hay firma ilegible de Rodrigo Barcia Lehmann Rol Único Tributario Número nueve millones ocho mil doscientos cuarenta y cinco guión cero." Conforme con el acta transcrita que he tenido a la vista y devuelvo al interesado. Declara el compareciente que las firmas son de las personas que se indica en acta. En comprobante, previa lectura y ratificación firma el compareciente conjuntamente con las testigos doña Sonia Retamal Hernández y doña Isabel González Pardo. Se da copia. **DOY FE.-**

  
LUIS WILFREDO VILLARROEL VILLALÓN

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE  
CADA FOJA SE ENCUENTRA TIMBRADA Y  
RUBRICADA POR EL NOTARIO QUE AUTO-  
RIZA Y SU ORIGINAL CONSTA DE 18  
CARILLAS UTILES.- 30 JUL. 2007  
SANTIAGO, .....

